



**AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO**

Código: F- PAO-41

Versión: 03

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 12/09/2016

El señor (a), Lucy Yohana Cordero Cárdenas C.C ò NIT 37.721.993, expedida en Bucaramanga, en calidad de Autorizado, **AUTORIZÓ** a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- , para ser notificado de los Actos Administrativos que profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico), en la siguiente dirección electrónica lucy.cordero@ecopetrol.com.co.

Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de Resolución DGL

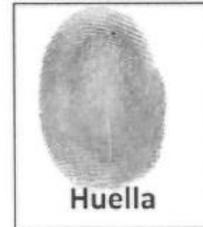
No. 0360 de 16 de mayo de 2019, Exp. No 096-2010

Notificado el 24 de mayo de 2019

FIRMA

NOMBRE: Lucy Yohana Cordero Cárdenas

CÉDULA: 37.721.993



00001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCION GENERAL

16 MAY 2019 RESOLUCIÓN DGL No. 000300

"Por la cual se prorroga una concesión de agua subterráneas y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 00344 del 15 de diciembre de 2017, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 1057 de 16 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899 999 068- 1, Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ABA 1, ubicado en las coordenadas **E: 1057380 y N: 1268743,3**, localizado en la cuenca del Valle Medio del Magdalena en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, en un caudal de 5,55 L/seg, por el término de tres (3) años. Notificada el 17 de agosto de 2012.

Que mediante Resolución DGL No. 1434 del 17 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, modificó y aclaró algunos artículos de la Resolución DGL No. 1057 de 16 de agosto de 2012.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente a la señora **ALEXANDRA ACEVEDO MORALES**, en calidad de Autorizada de la Empresa, el día 26 de Diciembre de 2012, como se evidencia a folio 439 tomo III, del expediente 1007-096-2010.

Que mediante Resolución DGL No. 1005 de 12 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, prorrogó a la empresa **ECOPETROL S.A.**, la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución DGL No. 1057 del 16 de agosto de 2012, modificada con la Resolución DGL No. 1434 del 17 de diciembre de 2012 del pozo ABA 1, por un término de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que el anterior proveído fue notificado al señor **FRANCISCO JAVIER CARRILLO BURGOS** en calidad de Autorizado de la Empresa, el día 20 de septiembre de 2016, constancia a folio 638 tomo III del expediente en cita.

Que mediante radicado CAS No. 00584 de fecha 12 de marzo de 2018, que reposa en el expediente 0096-2010, folio 696 tomo III, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presenta solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo ABA 1, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Copia de la escritura pública No. 1042 del 06 de junio de 2006 de la servidumbre.
- Informe técnico del pozo ABA 1.

Que mediante Auto SAO No. 00661 de fecha 23 de Julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requiere a la empresa **ECOPETROL S.A.** para que realice el pago de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.239.893.00) M/CTE**, por concepto de evaluación ambiental para la solicitud de renovación a la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ABA 1, localizado en la cuenca del Valle Medio del Magdalena, en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, en un caudal de 5,55 L/seg, para uso industrial, por un término de tres (3) años.

Que la anterior providencia fue notificada vía correo electrónico el día 17 de Agosto de 2018, previa autorización, a la señora **LUCY YOHANA CORDERO CÁRDENAS**, en calidad de Autorizada de la Empresa **ECOPETROL S.A.**

Que mediante oficio radicado CAS No. 80.30.16613.2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, la empresa **ECOPETROL S.A.**, entregó el soporte de pago del Auto SAO No. 0661

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



del 23 de julio de 2018, el cual fue realizado el 14 de septiembre de 2018 a la cuenta corriente No. 520-03051-1 del Banco Popular a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Que mediante **Auto SAO No. 00874 de fecha 01 de octubre de 2018**, se declara el inicio del trámite de la evaluación ambiental para la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ABA 1, localizado en la cuenca del valle medio del Magdalena a la empresa **ECOPETROL S.A.**

Que el día 11 de octubre de 2018, se realiza publicación del **Auto SAO No. 00874-18 de fecha 01 de octubre de 2018**, en el periódico Vanguardia liberal, según se observa en el folio No. 753 del expediente 1007-096-2010.

Que mediante **Auto SAO No. 00905 de fecha 16 de Octubre de 2018**, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, ordena la práctica de una visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo ABA 1, la cual es realizada los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2018.

Que la anterior providencia fue notificada vía correo electrónico, previa autorización, el día 19 de octubre de 2018, a la señora Lucy Yohana Cordero Cárdenas en calidad de Autorizada de la empresa **ECOPETROL S.A.**

Que como resultado de la visita ordenada en el auto en cita, se emitió el **Concepto Técnico SAO No. 0897 de fecha 23 de Noviembre de 2018**, del cual se transcribe los siguientes apartes de interés:

“(...) INFORME DE VISITA

LOCALIZACIÓN BLOQUE LISAMA: El Bloque Lisama está compuesto por los campos Lisama, Nutria, Tesoro, Peroles; dichos campos poseen las características de bajo factor de recobro, por tal motivo, surge la necesidad de mejorar las condiciones por medio de la implementación de una tecnología denominada recobro secundario y mejorado a través de la inyección de agua.

El predio donde se desarrolla la actividad tiene una extensión de 18 Hectáreas, de las cuales como área construida se tiene 5.300 m²; la vía principal de acceso hacia el predio la constituye la vía conocida como transversal 48 o vía antigua hacia el municipio de San Vicente de Chucurí.

A continuación se procede a realizar recorrido por la zona y se ubica el pozo subterráneo denominado Pozo ABA-1, el cual está situado en el municipio de San Vicente de Chucurí, bloque Lisama, campo Tesoro 41, vereda Pozo Nutria 1, predio Nuevo Oriente, en la cuenca del Valle Medio del Magdalena, del departamento de Santander, a una distancia aproximada de 40 Km desde el municipio de Barrancabermeja, el cual se encuentra georreferenciado bajo las siguientes coordenadas E: 1057373 N: 1268760 a una altura de 136 msnm.

El predio Nuevo Oriente presenta intersección con la zona DRMI San Silvestre, vereda Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí, en área de producción. El área pertenece a una zona de vida: **Bosque Húmedo Tropical** y el tipo de cobertura vegetal según metodología Corine Land Cover es **3.2.3 Vegetación Secundaria o en transición**. Las coordenadas presentan traslape con el bloque Lisama de Ecopetrol.

BOMBA AUTO SUMERGIBLE: Dicha estructura cuenta con el correspondiente encerramiento en malla y postes metálicos para evitar manipulación por personal ajeno a la empresa; en el lugar de la visita se evidencia un pozo subterráneo en el cual se encuentra instalado el equipo de captación y extracción del recurso hídrico la cual lo comprende una motobomba Autosumergible de 50 HP (caballos de fuerza) SERIE 562-4.

De acuerdo con la información suministrada por el señor German Pabón Uribe de la empresa **ECOPETROL S.A.**, durante el año 2018, no se están llevando a cabo actividades de captación en el pozo abastecedor ABA 1 – Tesoro 41 con finalidades



de inyección, sin embargo se destaca que a mediados de enero a febrero del año 2019 se está poniendo en marcha la captación de dicho pozo dando previo aviso a la autoridad ambiental. Así mismo se manifiesta que el pozo ABA-1 abastece la estación Nutria 65 y Nutria 66 y que esta cuenta con los equipos necesarios para realizar la sistematización de medición de caudales, toma de muestra de agua, presión del pozo y transmisores de presión.

En la actualidad al pozo ABA 1, se le realiza tratamiento al agua que es extraída del recurso, se realiza inyección de químicos tales como secuestrante de oxígeno, inhibidor de corrosión e inhibidor de incrustaciones al agua de captación Tesoro-41, biocida y producto dual.

LINEA DE CONDUCCIÓN: La línea de conducción abastecedora que sale del pozo subterráneo ABA 1 – Tesoro 41, para la reinyección de los pozos Nutria 65 y Nutria 66 cuenta con un recorrido de 4,2 kilómetros, esta línea se encuentra construida en acero al carbono de 6" sobre marcos H.

SISTEMA DE REINYECCIÓN POZO NUTRIA 65 y 66: Para la distribución del agua de inyección a los pozos Nutria 65 y 66, se han diseñado dos líneas (tubería) de 2 pulgadas cada una de forma independiente que llegarán directo a los pozos inyectoros.

DESCRIPCIÓN EQUIPO ECHOMETER: Es un instrumento analizador de pozos, que permite tomar con precisión datos de la profundidad del agua, dicho equipo además de adquirir datos, los almacena, los procesa y puede generar reporte. La posición del nivel del líquido en el anular, es un indicador importante de la condición de balance de la precesión del pozo. El analizador de pozo se puede usar en la modalidad de registro continuo para medir y seguir automáticamente la posición del nivel del fluido en el anular.

DESTINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO: El uso del agua del acuífero es netamente industrial: (para saturar los yacimientos generando un efecto pistón, que desplaza el crudo aumentando la producción de hidrocarburo en los pozos productores vecinos del polígono de inyección del Campo Nutria. La metodología de recobro a implementar es la inyección de agua. La inyección mantiene las presiones del campo y el barrido aumenta la energía del pozo, recuperando las reservas existentes).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO: En la actualidad no se encuentran realizando aprovechamiento o captación del pozo ABA 1, sin embargo, de acuerdo con la documentación presente en el expediente el agua captada se recibirá en una planta de filtros de 5 micras y es enviada a dos frack con capacidad de almacenamiento de 1000 Bls (Barriles por segundo) de agua. El agua es bombeada por medio de dos bombas Baker pistón 4 1/2" de 18" de recorrido a los pozos inyectoros Nutria 65 y Nutria 66 a un caudal máximo de 0,5 Bpm (Barriles por minutos).

DESCRIPCIÓN PRUEBA DE BOMBEO REALIZADA EN CAMPO: Durante el desarrollo de la visita se llevó a cabo una prueba de bombeo al pozo ABA 1, para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de captación y el caudal captado.

Para la realización de la prueba se direccionó el caudal captado hacia la estación Sol, por tema de facilidades.

Debido a que el macromedidor de platina instalado a la salida del pozo ABA 1 no se encuentra en funcionamiento, se instaló un medidor de flujo portátil en la tubería.

Para garantizar la integridad de las tuberías, equipos y las condiciones óptimas para la captación, se realiza la inyección en pozo de productos químicos tales como secuestrante de oxígeno, inhibidor de corrosión, biocida y producto dual.

Se llevó a cabo el encendido de la bomba y se ajustaron las condiciones de funcionamiento de la misma para garantizar la captación del recurso. Una vez estabilizado el proceso de captación se evidenció en el medidor de flujo un caudal



de 2978 bar/día, lo que equivale a 5,48 L/seg aproximadamente; caudal que es inferior al caudal otorgado (5,5 L/seg)

INFORME DE MONITOREO FISICOQUIMICO AÑO 2017: La empresa Colombiana de Petróleos – ECOPEPETROL .S.A., presenta análisis físico químico del agua subterránea del pozo abastecedor ABA 1 – Tesoro 41, ubicado en el campo Lisama, de fecha 17 de agosto de 2017, realizado por el laboratorio MCS (Consultoría y monitoreo ambiental), debidamente acreditado por el IDEAM.

Se evaluaron los resultados comparándolos con los criterios en el Decreto 1076 de 2015, el cual define los usos del agua para uso de consumo humano/doméstico, agrícola y pecuario en los artículos: (2.2.3.3.9.3; 2.2.3.3.9.4; 2.2.3.3.9.5).

Tabla 1. Parámetros Físicoquímicos Pozo ABA 1

					LÍMITES PERMISIBLES DECRETO 1076 DEL 2015 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
					ART. 2.2.3.3.9.3	ART. 2.2.3.3.9.4	ART. 2.2.3.3.9.5
HORA	h.			15:30	NE	NE	NE
TEMPERATURA AMBIENTE	°C	TERMOMETRICO	SM 2550 B	31,2	NE	NE	NE
TEMPERATURA MUESTRA	°C	TERMOMETRICO	SM 2550 B	32,5	NE	NE	NE
pH	UNIDADES	ELECTROMETRICO	SM 4500H+ B	8,6	8,0-9,0	8,0-8,5	8,5-9,0
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA	µS/cm	ELECTROMETRICO	SM 2510 B	2525	NE	NE	NE
OXIGENO DISUELTO	mg O2/L	LUMINISCENCIA	ISO 17289: 2014	3,25	NE	NE	NE
TURBIEDAD	NTU	NEFELOMETRICO	SM 2130 B	10,5	NE	NE	NE
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO3/L	VOLUMETRICO	SM 2320 B	501	NE	NE	NE
DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	VOLUMETRICO - EDTA	SM 2340 C	76,4	NE	NE	NE
CLORUROS	mg Cl-/L	ARGENTOMETRICO	SM 4500 Cl- B	55,8	250	250	NE
NITRATOS	mg N-NO3/L	COLORIMETRICO	SM 4500 NO3- B	0,523	10	10	NE
NITRITOS	mg N-NO2/L	COLORIMETRICO	SM 4500 NO2- B	0,0148	1	1	NE
FENOLES TOTALES	mg/L	DESTILACION - FOTOMETRICO DIRECTO	SM 5530 B, SM 5530 D	0,002	0,002	0,002	NE
SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	ELECTROMETRICO	SM 2510 B	1250	NE	NE	NE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L-h	VOLUMETRICO (CONO IMHOFF)	SM 2540 F	<0,1	NE	NE	NE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	SECADO A 103-105°C	SM 2540 D	20	NE	NE	NE
SOLIDOS TOTALES	mg/L	SECADO A 103 - 105 °C	SM 2540 B	1490	NE	NE	NE
DBO5	mg O2/L	INCUBACION 5 DIAS - ELECTRODO DE MEMBRANA	SM 5210 B, SM 4500-O G	88	NE	NE	NE
DQO	mg O2/L	REFLUJO CERRADO - VOLUMETRICO	SM 5220 C	146	NE	NE	NE
ARSENICO	mg As/L	E.A.A - GENERADOR DE HIDRUROS	SM 3114 C	<0,01	0,05	0,05	0,1
HIERRO TOTAL	mg Fe/L	E.A.A.	SM 3030 E, SM 3111 B	0,708	NE	NE	5
RAS		CALCULADO	NOM 021 AS - 21	28	NE	NE	NE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	PARTICION - INFRARROJO	SM 5520 C	<1,40	SPV	SPV	NE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	PARTICION - INFRARROJO	SM 5520 C, SM 5520 F	<1,40	NE	NE	NE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	SUSTRATO ENZIMATICO	SM 9223 B	16400	20.000	1.000	5.000
COLIFORMES TERMOTOLERANTES (FECALES)	NMP/100mL	SUSTRATO ENZIMATICO	SM 9223 B	9300	2.000	NE	1.000

Fuente: Laboratorios MCS, 2017

De acuerdo con la Tabla 1, parámetros como el pH (sobrepasa los límites máximos establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015) y Coliformes www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Totales y Coliformes Fecales indican concentraciones altas, por lo cual no es apta para uso doméstico y agrícola. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **ECOPETROL S.A.** mediante **Resolución DGL No. 1057 de 16 de Agosto de 2012, modificada con la Resolución DGL No. 1434 de fecha 17 de diciembre de 2012 y prorrogada por la Resolución DGL No. 1005 de 12 de septiembre de 2016;** se emitió el Auto de inicio de trámite SAO No. 00874-18 con fecha del 01 de octubre de 2018, el cual fue publicado en el periódico Vanguardia Liberal, cuya constancia obra a folio No. 753 del expediente 1007-0096-2010, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el trámite ambiental de la concesión de aguas subterráneas.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposición a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que se fijaron los avisos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucurí (S) y en las instalaciones de la Regional de Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, informando de la visita a realizar en el pozo ABA 1, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, sin que se presentará oposición al trámite.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, sobre la prórroga de las concesiones, las mismas podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, sobre el término de las concesiones, señala que se otorgarán por vigencia no mayor de diez (10) años; por lo anterior, el término de la presente prórroga es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que revisada la documentación presente en el expediente 1007-096-2010, concesión de aguas subterráneas, se evidencio que **ECOPETROL S.A.**, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución DGL No. 1057 del 16 de agosto de 2012, modificada con la Resolución DGL No. 1434 del 17 de diciembre de 2012 y prorrogada mediante Resolución DGL No. 1005 del 12 de septiembre de 2016.

Que con fundamento en los criterios de orden legal y técnico especialmente el Concepto SAO No. 0897 de fecha 23 de Noviembre de 2018, se considera pertinente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución DGL No. 1057 de 16 de Agosto de 2012, modificada con la Resolución DGL No. 1434 de fecha 17 de diciembre de 2012 y prorrogada por la Resolución DGL No. 1005 de 12 de septiembre de 2016, en los términos que se señalan en la parte resolutive del presente proveído.



Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas subterráneas a la empresa **ECOPETROL S.A.** con NIT No. 899.999.068-1, otorgada mediante **Resolución DGL No. 1057 de 16 de Agosto de 2012, modificada con la Resolución DGL No. 1434 de fecha 17 de diciembre de 2012 y prorrogada por la Resolución DGL No. 1005 de 12 de septiembre de 2016**, del pozo ABA 1 georreferenciado bajo las siguientes coordenadas: **E: 1057373 ; N: 1268760**, localizado en la Vereda Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, en un caudal de cinco coma cincuenta y cinco (5,55 L/seg).

Parágrafo Primero: La presente prórroga se autoriza por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá mantener en perfecto estado de operación el sistema de captación, conducción, tratamiento y distribución del recurso hídrico aprovechado del pozo ABA 1, para evitar perjuicios al recurso hídrico y/o predios circundantes.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos contenidos en el expediente 1007-0096-2010, para lo cual se remitirá el expediente a la Subdirección de Autoridad Ambiental para que realice de manera inmediata el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, captar un caudal mayor al autorizado, en caso de requerirlo, el titular deberá realizar ante esta Corporación la respectiva solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y las demás contenidas en el expediente 1007-0096-2010, acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que realice la captación del caudal otorgado, sin propiciar fugas, para lo cual el sistema de bombeo adoptado en el pozo profundo, las tuberías de transporte y los tanques de almacenamiento deberán estar en óptimas condiciones.

Parágrafo primero: Se deberá llevar el registro del caudal captado del pozo y en los sitios de almacenamiento se dispondrá de sistemas de control de nivel y llaves terminales, para evitar desperdicios del líquido vital.

Parágrafo Segundo: El registro de caudal se deberá reportar ante la Corporación semestralmente con destino a la Subdirección de Autoridad Ambiental.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que de presentarse un cambio al sistema y las condiciones de bombeo del pozo objeto de concesión, informe con quince (15) días hábiles de antelación a la Corporación Autónoma Regional de Santander, allegando un informe técnico del nuevo sistema de bombeo, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias de prevención y protección en la realización de las actividades en el área de influencia de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa por uso del agua, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.1 y los siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que la Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo de la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo señalado en el acuerdo CAS No. 208 de 2012.

Parágrafo: En virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de junio de 2012, **ECOPETROL S.A.**, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido Acuerdo, de lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento con base en lo previsto en el artículo octavo del referido Acuerdo; es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada mediante la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso que el Acuerdo CAS No. 208 del 29 de junio de 2012 o cualquier otra norma jurídica relevante para esta materia, sean modificados o sustituidos, se deberá cumplir con los parámetros que esa normatividad modificatoria o sustitutiva establezca para efectos de la liquidación del servicio de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de cesión o traspaso de derechos y obligaciones derivadas del presente acto administrativo, deberá informar a la Corporación para proceder a otorgar la correspondiente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, a costa de la empresa **ECOPETROL S.A.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente proveído y la constancia deberá ser allegada a la oficina de la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ser anexado al expediente No. 1007-0096-2010.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **ECOPETROL S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en el Complejo Industrial de Barrancabermeja, oficina 25 de agosto, bloque 7, a quien se le hará entrega de una copia de la misma, dejando constancia en el expediente No. 1007-0096-2010.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede ante la Dirección General de la Corporación, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.





18 MAR 2019

0000360

0000 8

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL.

Expediente No. 1007-096-2010

	NOMBRE	
Proyectó	Abg. Fabio Mojica Sierra	ARMA
Revisó	Abg. Andrés Rojas Carreño	[Signature]
Vo. Bo.	Dr. Ronald Helder Hernández Camelo	[Signature]
Vo. Bo.	Abg. Lady Rodríguez Anaya	[Signature]



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co